

PARN-001

ESTADO No. 001

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 DE ENERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	18073	COMPAÑÍA MINERAELSINAI S.A.S	5	31-dic-19	PARN-2406	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Se informa a la sociedad titular, que se encuentran causadas las siguientes obligaciones contractuales, de las cuales existen tramites sancionatorios de multa, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2016 con su plano de labores, semestral de 2017. anual de 2008, así como los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2009 y 2010; Semestral y Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, Semestral y Anual de 2018 con su respectivo plano de labores y Semestral de 2019 Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III de 2019. - la renovación del PTI. - Acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días.

					<ul style="list-style-type: none"> - La corrección de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2009,2010,2011 2012, 2013, 2014 y 2015; los Formularios de Declaración de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I, II y III, IV de 2017; , I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. - El pago de: Visita Técnica de Fiscalización requerida en el Auto No. 000319 del 19 de abril de 2011, por la suma \$1.503.536,00, Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 1007 del 01 de septiembre de 2011, por la suma de \$1.624.773, 72, Visita Técnica de Fiscalización requerida en el Auto No. 1127 del 27 de septiembre de 2011, por la suma de \$1.624.773, 72 y de la Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0541 del 06 de julio de 2012, por la suma de \$1.722.314,64. - Los informes detallados con elementos de prueba, requeridos en Auto PARN- 0223 del 30 de enero de 2015 y en Auto PARN-2954 del 03-11-2016 , se requirió a los titulares, bajo apremio de multa, para que allegasen, un informe detallado soportado con evidencias fotográficas que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones plasmadas en el informe de visita de fiscalización GSC-120-NOHR-2016, especialmente con, lo que tiene que ver con la implementación de un sistema de señalización en el área del título minero que brinde información preventiva, prohibitiva y de seguridad en el acceso a las labores mineras <p>2.2 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA. Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar el trámite sancionatorio de multa que se encuentra en curso, debido a no allegar la corrección de la Póliza y la no reposición de la misma, la cual se encuentra vencida desde el pasado 11 de julio de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3. Oficiar al Alcalde Municipal de Chivor, a fin de que manifieste de manera precisa y detallada cuales son las alteraciones de orden público que se han presentado en el Municipio desde el 21 de diciembre de 2009 (fecha de inicio de la suspensión) hasta el 25 de agosto de 2014 (fecha de la certificación expedida por ese Ente Territorial), y que han impactado directamente en la ejecución del contrato de mediana minería N° 18073, así mismo, para que indique si en la actualidad se están presentando alteraciones que impidan el desarrollo de dicho contrato minero. Para efectos de hacer exigibles las obligaciones contractuales y de dar continuidad o no a los tramites sancionatorios que cursan.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.4. Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA, allegue manifestación escrita, a través de la cual, se pronuncie sobre lo contenido en el artículo cuarto de la resolución No. 00280 del 02 de septiembre de 2009, en la cual se aceptó la suspensión de términos a partir del 21 de diciembre de 2009, donde se establece que una vez cesen las alteraciones, de orden público, la titular del contrato deberá dar aviso por escrito. Adjuntando el certificado emitido por la autoridad competente, donde conste de dichas alteraciones de orden público cesaron, ya que no reposa en el expediente, evidencia manifestación por parte de la titular del contrato.</p> <p>2.5 Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.6 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.7 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	690R	COLGEMA LTDA C.I	3	31-dic-19	PARN-2407 <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros,</p> <p>-No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No. 3113 de fecha 30 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 073 del 02 de noviembre de 2019. Específicamente, porque los titulares presentaron los FBM semestrales y anuales 2016; semestral 2017, a través de la plataforma SI. MINERO</p>

					<p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2017; anual 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras; y semestral 2019.</p> <p>2.1.2 La Póliza Minero Ambiental emitida por Seguros Confianza e identificada con N° DL001630336, con una vigencia hasta el 03 de marzo de 2020.</p> <p>2.3 Aceptar:</p> <p>2.2.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III de 2019.</p> <p>2.5 Informar a los titulares, que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa iniciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 1479 de fecha 6 de julio de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 048 de fecha 11 de julio de 2016, específicamente, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (30) días. - Auto PARN No. 3113 de fecha 30 de octubre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 073 del 02 de noviembre de 2019, por cuanto no se evidencia la presentación de los Formularios de Regalías, correspondientes al II y III trimestre de 2016. <p>2.6 Remitir, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. IE4-09593X, mediante la póliza de seguro No. DL001630336, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.7 Informar a los titulares, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Ucencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.8 Informar a los titulares, que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00455-15	MINERA PANTOJA S.A.	5	31-dic-19	PARN-2408	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros,</p> <p>-No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No3088 del 26 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 072-2017 del día 15 de marzo de 2018. Específicamente, porque los titulares allegaron el complemento al programa de Trabajo e inversiones, atendiendo el requerimiento realizado. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>- No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN-0716 del 04 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 017 del día 15 de abril de 2019, específicamente por que se allegó el informe detallado y debidamente soportado en cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de inspección de campo realizada. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>- No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No3088 del</p>

					<p>26 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 072-2017 del día 15 de marzo de 2018, específicamente, allegó el comprobante de consignación por concepto de visita de Fiscalización. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2017; anual 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras; y semestral 2019.</p> <p>2.1.2 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización.</p> <p>2.3 Aceptar:</p> <p>2.2.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2016, I, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al semestral y anual del 2018; semestral 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 La corrección del complemento del Programa de Trabajo e Inversiones PTI, (toda vez que persisten las inconsistencias, de conformidad a lo descrito en el numeral 2.4 del Concepto Técnico 1035 del 27 de noviembre de 2019).</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a los titulares, que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa iniciado en: - Auto PARN 001784 del 16 septiembre de 2014, específicamente, por no allegar el plano de labores correspondiente al anual de 2009.</p> <p>2.5 Dejar sin efecto, el requerimiento realizado en Auto PARN-3088 del 26 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 072-2017 del día 15 de marzo de 2018. De que trata: el titular se encuentra incurso en la casual de cancelación, por el no pago de las regalías, para el periodo correspondiente al III trimestre de 2017, específicamente, porque la titular ya había allegado dicho Formulario de Regalías junto con su soporte de pago. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la casual de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por no allegar el pago de las Regalías correspondiente a 100 toneladas de puzolana, reportadas en los FBM semestral y anual de 2018 y el pago de las Regalías correspondientes a 8.57 ton de puzolana, reportadas en el FBM semestral de 2019-12-31</p> <p>Se concede el termino de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.8 Informar a los titulares, que se da por recibido el informe de recomendaciones allegado, atendiendo con ello el requerimiento realizado bajo a premio de multa, el cual será objeto de verificación en próxima visita de inspección de campo por la Autoridad Minera.</p> <p>que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</p> <p>2.6 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.7 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBB-102	DIOGENE BERDUGO, GUSTAVO ADOLFO PATIÑO MERCEDES VEGA, MARIA INES VEGA Y OTROS	4	31-dic-19	PARN-2409	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACEPTAR</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III; IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien constituidos, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo, en concordancia con lo emitido en Concepto Técnico No. PARN-896 de fecha 08/11/2017, alcance del concepto técnico PARN No. 1593, del 20 de diciembre de 2017, y que se acogen en el presente acto administrativo.❖ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos IV trimestre de 2017, I, II, III; IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que se están reportando en ceros, siendo responsabilidad del titular la información plasmada. <p>2.1 Aprobar</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Los FBM, anuales de 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores mineras, así como el FBM semestral de 2015, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.2.4 del presente concepto técnico.

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los FBM semestrales de 2016 y 2017 así como el FBM anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras, allegados mediante plataforma SI.MINERO y de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.2.5 del presente concepto técnico. ❖ Los Formatos Básicos Mineros (FBM), Semestral de 2018 y 2019; anual de 2017, 2018, junto con su respectivo plano de labores mineras. Teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, que presentan plano actualizado de labores mineras y las producciones reportadas en cero coinciden con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos reportados ❖ Las correcciones del PTO, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3,3 y 2.3.4 del presente concepto técnico. ❖ El pago requerido mediante Auto PARN 0719 del 18 de febrero de 2016, el cual fue allegado mediante radicado No. 20179030306982 de fecha 13 de diciembre de 2017, por valor de \$16.497 pesos y de acuerdo a lo descrito en el numeral 2,6,2 del concepto técnico 896 del 08 de noviembre de 2019. Y subsanar el requerimiento adelantado bajo apremio de multa en Auto enunciado. ❖ La póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000862 expedida por la empresa Seguros del Estado, con vigencia hasta el 28 de abril de 2018, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La copia del Acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de su trámite no mayor a 90 días, expedida por la autoridad ambiental, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2,4.3 del presente concepto técnico. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Informar a los titulares mineros que se conminan a dar cumplimiento a lo que originó el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 3215 del 08 de noviembre de 2017, por</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>la no presentación de informe respecto de las disposiciones efectuadas en informe de visita de fiscalización PARN-HAVV-0042-2017, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.7 del concepto técnico, será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-085-96	ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN,SOCORRO DE JESUS GARCIA Y OTROS	6	31-dic-19	PARN-2410	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2012 y II trimestre de 2015, el Formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012 y III trimestre de 2015, al III trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2012, I y II trimestre de 2015, al II trimestre de 2010 por 84,05 Ton y 406,9 Ton, al IV trimestre de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.1.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, y Semestral de 2013, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto</p> <p>2.1.2 La póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. No. 6243-101000896 de seguros del estado con vigencia hasta el 09/05/2020 amparando Cumplimiento y Salarios y Prestaciones Sociales.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad;</p> <p>2.2.1 De conformidad con la cláusula vigésima quinta, numeral 25.2.5, esto es por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones pactadas, específicamente por: El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al trimestre de 2010, por valor de \$6.157, allegados por el titular JOSE ARAQUE GARCIA; los soportes de retención o pago de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015, allegados por el titular minero LUCIANO GOMEZ ANGEL; el Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías el correspondiente al IV trimestre de 2015, a nombre de LUCIANO GOMEZ ANGEL; el pago faltante por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 por valor de \$ 484.300, declaradas por el titular POMPILIO ARAQUE GARCIA; el pago faltante por concepto de regalías por valor de \$2.561 por la declaración de Producción de 108.9 ton, correspondientes al II trimestre de 2010, junto al</p>



					<p>Formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías por la misma cantidad de producción a nombre de ARGEMIRO PARADA VERGARA; el Formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2014, a nombre del Titular POMPILIO ARAQUE GARCIA; el formulario para la declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al 1 trimestre de 2016, unificado para el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-085-96.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen:</p> <p>2.3.1 Los Formatos de declaración y producción de regalías allegados que corresponden a los periodos I, II, III y IV trimestres del 2016, 2017 y 2018, así como el I trimestre del 2019, toda vez que los titulares deben presentar los formatos unificados para cada periodo, es decir un solo formato de declaración de producción de regalías que incluya la declaración de producciones de todos los titulares o de sus operadores mineros.</p> <p>2.2.2 Los FBM semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2014 y 2015; dando alcance a lo establecido en los numerales 3.16 y 3.17 del Concepto Técnico 701 del 28/04/2016.</p> <p>2.2.3 La presentación de los FBM semestral y anual 2016 y semestral 2017 en el Aplicativo SI.MINERO.</p> <p>2.2.4 Los Formatos Básicos Mineros de los periodos anual 2017, semestral y anual 2018, y anual 2019.</p> <p>2.2.5 El pago por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de visitas de fiscalización por un valor de \$1'683.126, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <p>3 Frente al incumplimiento al requerimiento hecho mediante del Auto PARN-2158 del 12 de noviembre de 2015, notificado en el estado jurídico No. 081 de 2015, con respecto a la póliza de seguros de conformidad con el numeral 25.1.5 del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno de la multa, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas, específicamente, por la no renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual se encuentra vencida desde el 24 de abril de 2015.</p> <p>3.2 Informar a los titulares que:</p> <p>2.4.1 No se evaluará el formato básico minero Anual 2015 radicado hasta tanto el titular no subsane los requerimientos correspondientes a las regalías de ese periodo.</p> <p>2.4.2 La presentación de los FBM a partir del primer semestre de 2016, se debía realizar en medio digital a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 40558 de 2016 del Ministerio de Minas.</p> <p>2.4.3 A los titulares que el Programa de Trabajos y Obras PTO con radicado No. 20189030378892 del 01/06/2018, está siendo objeto de evaluación por parte del Grupo de Evaluaciones del PAR Nobsa y en posterior Acto Administrativo la ANM se pronunciará sobre los resultados de esta evaluación.</p> <p>2.4.4 La solicitud de subrogación de derechos del señor Pompilio Araque (Q.E.P.D.) allegada por la señora Socorro García es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la cual se pronunciará al respecto en posterior acto administrativo del cual será debidamente notificado.</p> <p>2.4.5 La solicitud de derecho de preferencia allegada por los señores Argemiro Parada Vergara, Rosa Elvira Chiquillo Duran, Luciano Gómez Ángel y Pedro José Araque García; reiterada por la señora Socorro García y nuevamente por los señores Argemiro Parada, Pedro José Araque y Luciano Gómez, es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, la cual se pronunciará al respecto en posterior acto administrativo del cual será debidamente notificado.</p> <p>2.4.6 A la solicitud de cesión de derechos del 100% del señor Luciano Gómez Ángel a favor de Mónica Lorena Medina López. es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Contratación y Titulación, la cual se pronunciará al respecto en posterior acto administrativo del cual será debidamente notificado.</p> <p>2.4.7 A la solicitud de cesión de derechos del 2% de la señora Rosa Elvira Chiquillo Duran a favor de la empresa CARBOSOCHA S.A.S. es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la cual se pronunciará al respecto en posterior acto administrativo del cual será debidamente notificado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJD-091	MINERGETICOS S.A.	3	31-dic-19	PARN-2411	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019</p> <p>2.1.2 Los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 Informar al titular que en caso de querer subsanar la casual de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-No. 1319 del 05 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 49 del</p>

						<p>06 de agosto de 2015, deberá a llegar la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa de conformidad con lo indicado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.7 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GHQ-091	RAMON OCTAVO OLMOS FLOREZ	3	31-dic-19	PARN-2412	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante numeral 2.3 del Auto PARN 2845 del 28 de septiembre de 2017 notificado en estado jurídico 061 del 03 de octubre de 2017.</p> <p>2.2 Aceptar: Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2017, I, II y III trimestre de 2018.</p> <p>2.3 Aprobar: El formato básico minero semestral de 2018.</p>

					<p>2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formato básico minero anual de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.5 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; específicamente para que allegue:</p> <p>2.5.1 El pago de la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$85.790), por concepto de faltante en el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2016, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5.1 El pago de las regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; con el respectivo formulario debidamente diligenciado.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa de conformidad con lo indicado en los numerales 1.6 y 1.7 del presente Auto.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros Confianza, la cual ampara el contrato No GHQ-091 mediante la póliza de seguro N° DL001602, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	IET-09361	JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO	6	31-dic-19	PARN-2413	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir al titular minero para que presente:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de (2017, 2018 y 2019), y los FBM anuales de (2016, 2017 y 2018), junto con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: (I, II, III y IV) trimestre de 2013, (I, II, III y IV) trimestre de</p>

					<p>2014, (I, II, III y IV) trimestre de 2015, (I, II, III y IV) trimestre de 2016, (I, II, III y IV) trimestre de 2017, (I, II, III y IV) trimestre de 2018 y (I, II y III) trimestre de 2019, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>2.2. Informar al titular minero, que el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN N° 3306 de 15 de diciembre de 2016, numeral 2.7., notificado por estado jurídico N° 100 de 20 de diciembre de 2016, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de (2009 y 2010), FBM semestral y anual de (2013, 2014 y 2015) junto con el plano de labores mineras y el FBM semestral de (2016) y por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, se encuentra en curso ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decisión que le será notificada en debida forma.</p> <p>2.3. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata dé cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARN N° 3306 de 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 100 de 20 de diciembre de 2016, por el no pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la Segunda Anualidad de Exploración, comprendida entre el 06 de noviembre de 2009 hasta el 3 de enero de 2010, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.819.077 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. – Por el no pago del faltante en el capital del CANON SUPERFICIARIO de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 4 de enero de 2011 al 3 de enero de 2012, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.038.635,55 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>– Por el no pago del CANON SUPERFICIARIO de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 4 de enero de 2012 al 3 de enero de 2013, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.215.076 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago; teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. Para subsanar el incumplimiento, deberá allegar la garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.4. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata dé cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 3306 de 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 100 de 20 de diciembre de 2016, por la no reposición de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000373 expedida por Seguros del Estado SA., la cual se encuentra vencida desde el 15 de agosto de 2016; teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. Para subsanar el incumplimiento, deberá allegar la garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.5. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata dé cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN N° 0406 de 23 de mayo de 2012, proferido por la secretaría de minas y energía de Boyacá, por el no pago por concepto de visita Técnica de Fiscalización, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157,32 m/cte.); y para que de cumplimiento inmediato al requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Resolución N° GSC-ZC 000203 de 5 de agosto de 2014, artículo segundo, por el no pago de la Visita Técnica de Fiscalización, por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SEIS PESOS CON VEINTE OCHO CENTAVOS (\$ 812.386,28 M/Cte.); teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. Para subsanar el incumplimiento, deberá allegar la garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.6. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata dé cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN N° 3306 de 15 de diciembre de 2016 numeral 2.5, Acto notificado por estado jurídico N° 100 de 20 de diciembre de 2016, por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución N° GSC-ZC 000203 de 5 de agosto de 2014 (Folios 264 a 265), por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1 .232.000 M/Cte.); teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. Para subsanar el incumplimiento, deberá allegar la garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que una vez cuente con el acto ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental, por encontrarse en la etapa de explotación, deberá contar con el registro en el Rucom.</p> <p>2.8. Informar al Titular Minero que revisado el Catastro Minero Nacional, se observa que el Contrato de Concesión N° IET-09361, se encuentra en superposición total (100%) con Zonas de protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, específicamente con el Páramo de Castillejo, ecosistema de paramo y bosque altoandino - Zona Forestal de CORPOCHIVOR.</p> <p>2.9. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FER-092	OMAR REYES SALINAS	5	31-dic-19	PARN-2414	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.2. Requerir al titular minero la presentación de:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y 2019; semestral y anual 2017, 2018, junto con el prespectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.1.2 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019</p> <p>2.10. Informar al titular minero, que el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN-0814 de fecha 5 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 028 de 8 de Junio de 2017, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2016 y</p>



					<p>I trimestre de 2017, requeridos en el numeral 2.1.1.; y por la no presentación del formato básico minero semestral de 2016, requeridos en el numeral 2.1.2, se encuentra en curso ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decisión que le será notificada en debida forma.</p> <p>2.11. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través del Auto PARN-0814 de fecha 5 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 028 de 8 de Junio de 2017, - por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016, junto con el respectivo recibo de pago; - por la no presentación del plano que acompaña el Formato Básico Minero anual de 2012, el Formato Básico Minero semestral de 2013, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013, semestral y anual de 2014, junto con su respectivo plano de labores, los formatos básicos mineros correspondientes a semestral y anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores actualizados; - por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; - por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorga licencia ambiental o en su defecto, un certificado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días, requerimientos realizados en el numeral 2.2; y - por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000176 de 19 de julio de 2016, requerimiento realizado en el numeral 2.3. del Acto administrativo antes mencionado, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio de caducidad, decisión que le será notificada en debida forma.</p> <p>2.2. CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 0878 del 28 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No.031 de 29 de mayo de 2015,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>numeral 2.4, por la no reposición de la póliza de cumplimiento N° 300042860 expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A., la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. Para subsanar este incumplimiento, deberá allegar la garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	4	31-dic-19	PARN-2415	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías Correspondientes a III trimestre de 2017, para mineral grava de río, de acuerdo al numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p>

					<p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2018, de acuerdo al numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del numeral 2.4.1., del Auto PARN 1470 del 18 de octubre de 2019, notificado por estado 044 del 19 de octubre de 2018, en lo que referente a allegar el Formato Básico Minero semestral de 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Informar a los asignatarios que se encuentran causadas y no han sido acreditadas las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.4.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2019 y sus respectivos soportes de pago, de acuerdo al numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.5. Informar a los asignatarios que no se ha acreditado el cumplimiento de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través del Auto 1370 PARN 1370 de 30 de Agosto De 2019, en los numerales 2.3. y 2.4., Acto notificado por estado 38 de 04 de septiembre de 2019, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago de los trimestres I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para arena de río; y por la no presentación del pago de la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.545.148,86), por concepto de obligaciones generadas por el pago extemporáneo de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, 2016,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2017 y 2018 y 1 de 2019 para el mineral gravas de río, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. Para subsanar el incumplimiento, deberá allegar la garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.6. Informar a los asignatarios, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, que en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de subrogación, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7. Informar a los asignatarios, que es obligatorio cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, así como con el pago de las obligaciones económicas emanadas del título minero, so pena de declararse la caducidad del mismo.</p> <p>2.8. Informar a quienes crean que les asiste el derecho de subrogación, que el título minero es objeto de publicación en el RUCOM, ya que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente.</p> <p>2.9. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 03 de enero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica